CONTRATO DE COMPRA No. 1200-06-01-086-26	
CONTRATISTA	**WORLD BUSINESS SERVICES SAS**
NIT	901.430.651-8
REPRESENTANTE LEGAL	**CLAUDIA MILENA RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN	65.784.478 DE IBAGUE (T)
VALOR DEL CONTRATO	$ **93.891.000,00**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600864
TERMINO DEL CONTRATO	UN (01) MES
DIRECCION	CL 30 5 29 AP 1608 ED M 30 (IBAGUE)
TELEFONO	3015262809
OBJETO	Compra de tres (3) desfibrilador D30 MINDRAY pantalla LCD TFT táctil capacitiva de 8 pulgadas con resolución de 1024 x768 pixeles y control por gestos, la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá.
MODALIDAD	COMPRA

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE,** Representado Legalmente por su Gerente SULAY CORDOBA RANGEL mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y la otra la señora **CLAUDIA MILENA RAMIREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.784.478 DE IBAGUE (T), quien actúa en representación de la empresa **WORLD BUSINESS SERVICES SAS**, identificada con el NIT 901.430.651-8 y quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar **CONTRATO DE COMPRA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** . 1) Que mediante la Ordenanza No. 005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE**

URIBE de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo 111, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. 2) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E aprobó mediante el acuerdo No.017 de octubre 30 de 2024 el Estatuto de Contratación de la Entidad. 3) Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, ha venido posicionándose como una institución de salud que ofrece sus servicios en condiciones de integralidad, calidad, eficiencia y oportunidad, en consecuencia, la entidad ha evolucionado en torno a los requerimientos del mismo Estado y de la ciudadanía en general, haciendo que la oferta y demanda de servicios se haya incrementado. 4) Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado por medio de Resolución se adoptó el manual de contracción de la Institución. 5) Que de conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación del Hospital, la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizan mediante contratación directa en razón a su cuantía, por tratarse de contratos de mínima cuantía, y se requiere de una cotización o propuesta para la celebración del contrato. 6) Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuesta y ha expedido el respectivo certificado; 7) Que de conformidad con lo antes Indicado y la evidente necesidad de adquirir dispositivos, insumos y equipos y/o repuestos médicos para la atención de pacientes 8) Que se adelantó el análisis de Conveniencia y Oportunidad pertinente para el presente contrato. 9) Que en el estudio en mención se evidencia y soporta el requerimiento de contratar el suministro de dispositivos, insumos y equipos y/o repuestos médicos para la atención de pacientes.10) Que conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Compra de tres (3) desfibrilador D30 MINDRAY pantalla LCD TFT táctil capacitiva de 8 pulgadas con resolución de 1024 x768 pixeles y control por gestos, la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá. **SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Corresponden al CONTRATISTA, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: 1. El suministro de los productos debe hacerse en las instalaciones del Hospital. 2. La entrega debe hacerse de acuerdo con la necesidad presentada en órdenes o pedidos realizados por el Hospital. 3. El contratista debe poner a disposición la totalidad de su

portafolio de productos 4. El alza en cualquiera de los precios deberá ser notificada y justificada ante la Gerencia para su respectiva aprobación 5. Presentar la factura en debida forma, con sus anexos y pagos de seguridad social del personal vinculado 6. Serán de buen recibo las reducciones en los precios en cualquier tiempo y la aplicación de descuentos especiales o promocionales, siempre que no signifiquen modificaciones de desmejora en las especificaciones inicialmente acordadas ni en la calidad de los productos 7. Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen debido a la entrega de los insumos 8. Garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de dispositivos, insumos y equipos y/o repuestos médicos después de recibida la orden de pedido, según el requerimiento del supervisor del contrato. 9. Realizar capacitaciones al personal, según se requiera de acuerdo con un cronograma. 10. Adoptar y adaptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por la ESE.11. Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, con relación al control de evasión de los parafiscales y seguridad social. 12. Informar por escrito al hospital sobre imposibilidades o incompatibilidades legales que surgieren, a fin de proceder a la resolución del contrato. 18. Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe **TERCERA. VALOR: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON CERO CENVATOS MCTE. ($93.891.000,00)**.NOTA. De conformidad con el anexo técnico este hace parte integral del mismo. CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago del presente contrato de suministros se realizará de acuerdo con el valor facturado, y se cancelará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le anexaran: los soportes de la entrega efectiva de los insumos que se cobran, el pago de la seguridad social y el informe del supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga a:1. Facilitar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Recibir los bienes objeto del presente contrato, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, características y condiciones establecidas en el contrato y en la propuesta económica. 3. Designar el funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. 4. Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la correcta ejecución del contrato. 5. Suscribir las actas o documentos que correspondan con ocasión de la entrega y recibo de los bienes, cuando haya

lugar a ello. 6. Tramitar y efectuar el pago de las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales, así como de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor. 7. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para coordinar la entrega, instalación y/o puesta en funcionamiento de los equipos, cuando estas actividades se encuentren incluidas en el objeto contractual o en la propuesta. 8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de las disposiciones legales aplicables. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, si esto ocurre antes del vencimiento del plazo, sin perjuicio de las modificaciones, suspensiones o prórrogas que legalmente puedan efectuarse. **PARÁGRAFO. PRÓRROGA:** El plazo de ejecución podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa justificación de la necesidad y antes del vencimiento del plazo contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Gerente de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y contractual de la ejecución del mismo, de conformidad con las disposiciones internas de la entidad y la normatividad aplicable. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato. 2. Verificar que los tres (3) desfibriladores entregados correspondan a las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en el contrato y su anexo técnico.3. Verificar el estado, funcionamiento y condiciones de entrega de los equipos. 4. Verificar que los equipos sean entregados con los accesorios, manuales, documentación técnica, garantía y demás elementos que hayan sido incluidos en la propuesta económica o exigidos contractualmente.5. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier demora, incumplimiento, deficiencia o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Certificar el recibo a satisfacción de los bienes, cuando estos cumplan con las condiciones contractualmente establecidas. Dicha certificación será requisito para el trámite del pago correspondiente. 7. Solicitar al CONTRATISTA las aclaraciones, correcciones o acciones necesarias cuando los bienes entregados no correspondan a las condiciones pactadas. 8. Las demás funciones inherentes al ejercicio de la supervisión contractual.**OCTAVA. CALIDAD, GARANTÍA E IDONEIDAD DE LOS BIENES**EL CONTRATISTA garantiza que los tres (3) desfibriladores D30 MINDRAY objeto del presente contrato son nuevos, originales, de óptima calidad y cumplen con las

especificaciones técnicas establecidas en el contrato, el anexo técnico y la propuesta económica que hace parte integral del mismo. EL CONTRATISTA deberá garantizar la calidad, funcionamiento e idoneidad de los equipos suministrados y responderá por los defectos de fabricación, funcionamiento o calidad que se presenten durante el término de garantía ofrecido, de conformidad con las condiciones establecidas en la propuesta y en la documentación del fabricante. Los equipos deberán ser entregados en condiciones adecuadas para su utilización y, cuando corresponda, con sus respectivos accesorios, manuales de operación, documentación técnica, certificados y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que podrá hacerse efectiva en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE y las disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal será independiente de los perjuicios adicionales que puedan demostrarse y de las demás medidas contractuales a que haya lugar, cuando jurídicamente sean procedentes **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL** EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera en la ejecución del presente contrato. El contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y el personal que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA. COMPENSACIÓN**En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que dé lugar a la imposición de multas, sanciones o cláusula penal, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la correspondiente obligación pecuniaria mediante compensación con las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, cuando jurídicamente resulte procedente, o mediante la efectividad de las garantías constituidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el contrato y en la normatividad aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. Asimismo, se obliga a informar inmediatamente y por escrito al CONTRATANTE cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición durante la ejecución contractual. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES** Cualquier modificación, adición, aclaración, suspensión, prórroga o cualquier otra variación de las condiciones pactadas deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes, previa justificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos debidamente comprobados que impidan temporalmente la ejecución del contrato, las partes podrán suspenderlo mediante la suscripción del correspondiente documento, en el cual se señalarán las causas de la suspensión y el término estimado de la misma. Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento de reanudación. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las partes procurarán solucionar de manera directa, ágil y oportuna las diferencias o controversias que se presenten con ocasión de la ejecución, interpretación, modificación o terminación del contrato. Para tal efecto, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, de conformidad con la naturaleza jurídica de la ESE y el régimen contractual aplicable. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones internas y legales aplicables. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN** La liquidación del contrato se realizará cuando resulte procedente de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE y las disposiciones legales aplicables, dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones, los pagos efectuados, los saldos y demás aspectos derivados de la ejecución contractual. **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS** Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gastos de transporte, seguros, embalaje, cargue, descargue y demás costos que se deriven de la ejecución y legalización del contrato, cuando correspondan, serán asumidos por EL CONTRATISTA de conformidad con la ley y con lo establecido en la propuesta económica. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN** El presente contrato podrá terminar, entre otras causas, por: 1 Cumplimiento del objeto contractual. 2 Vencimiento del plazo de ejecución. 3 Mutuo acuerdo entre las partes.4 Incumplimiento de las obligaciones contractuales, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente. 5 Imposibilidad jurídica o material de continuar con la ejecución del contrato. 6 Las demás causas previstas en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE y en las disposiciones legales aplicables. **VIGÉSIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2600864**, y demás documentos presupuestales que soporten la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales, las partes establecen como domicilio contractual el municipio de Tuluá, Valle del Cauca. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL frente a cualquier reclamación, demanda, acción, daño, perjuicio, sanción o

responsabilidad que se derive de sus actuaciones, omisiones o de las de sus dependientes o subcontratistas, cuando haya lugar a estos, en desarrollo de la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** En caso de que, con ocasión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA tenga acceso a información que contenga datos personales, deberá garantizar su tratamiento conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y exclusivamente para las finalidades relacionadas con la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizacionales necesarias para evitar la pérdida, alteración, divulgación, acceso o tratamiento no autorizado de la información a la que tenga acceso. **VIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT** EL CONTRATISTA declara que los recursos utilizados para la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas y se obliga a cumplir las disposiciones y políticas aplicables relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y demás riesgos asociados, cuando resulten aplicables. **VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS** EL CONTRATISTA constituirá a favor de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe las garantías que sean exigidas de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad, el análisis de riesgos y las condiciones particulares de la contratación. Cuando se exijan garantías, estas deberán amparar, como mínimo, los riesgos que correspondan a la naturaleza del contrato, entre ellos el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de los bienes suministrados, en los porcentajes y términos establecidos por la entidad. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y su formalización por escrito. Para su ejecución deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE y demás disposiciones aplicables, incluyendo, cuando corresponda, la aprobación de las garantías, la existencia de la disponibilidad presupuestal y la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes que legalmente correspondan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRALIDAD CONTRACTUAL** Hacen parte integral del presente contrato la propuesta económica presentada por **WORLD BUSINESS SERVICES S.A.S** el anexo técnico, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que soportan la contratación. En caso de existir contradicción entre los documentos que integran el contrato, se aplicarán las reglas de interpretación establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE y en las disposiciones legales aplicables. **VIGÉSIMA OCTAVA. TOTAL ENTENDIMIENTO** Las partes manifiestan que conocen, comprenden y aceptan el contenido integral del presente contrato y sus documentos integrantes, y que las obligaciones aquí establecidas corresponden a la voluntad contractual libremente expresada.

Para constancia, se firma en Tuluá, Valle del Cauca, el día catorce (14) de septiembre del 2026.

EL CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA

CLAUDIA MILENA RAMIREZ

Representante Legal

C.C. 65.784.478 de Ibague (T)

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente